



PROGRAMA DE IMPORTACIONES

MANUAL DE PROCEDIMIENTO

Requisitos y procedimiento para el levantamiento de Cuarentena de Especies Ornamentales

DEPARTAMENTO DE SALUD ANIMAL

SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

CHILE



Código documento	IMP/MP5
Versión	28.08.2019

ÍNDICE

I. MARCO LEGAL.....	1
II. OBJETIVO.....	1
III. ÁMBITO DE APLICACIÓN	1
IV. DEFINICIONES.....	1-2
V. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO	2
1. REQUISITOS PARA LEVANTAR CUARENTENA.....	3
a) Condición sanitaria de ejemplares importados	3
b) Cumplimiento de requisitos de importación	3
2. PROCEDIMIENTO PARA LEVANTAR CUARENTENA	4
a) Envío de solicitud a Sernapesca	4
b) Inspección para levantamiento de cuarentena	5
c) Prolongación de cuarentena	5

I. MARCO LEGAL

D.S. N° 72, de 2011 de MINECON, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Reglamento de certificación y otros requisitos sanitarios para la importación de especies hidrobiológicas.

D.S. N° 319, de 2001 de MINECON, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Reglamento de medidas de protección, control y erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo (EARs) para las especies hidrobiológicas.

Res. Ex. N°3380, de 2018 de MINECON, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Fija nómina de especies hidrobiológicas vivas de importación autorizada.

II. OBJETIVO

El presente manual tiene como objetivo describir el procedimiento que deben seguir los titulares de una Estación de Cuarentena de Especies Ornamentales para solicitar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el levantamiento de la misma respecto de los ejemplares que hayan cumplido el periodo mínimo de 15 días corridos en territorio nacional.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente procedimiento aplica a todas aquellas estaciones de cuarentena de especies ornamentales habilitadas por el Servicio Nacional de pesca y Acuicultura que reciban ejemplares importados conforme la normativa vigente y que transcurrido el plazo legal, requieran destinar tales animales para fines culturales, decorativos o de recreación.

IV. DEFINICIONES

Autoridad Competente: Órgano o institución que de conformidad a la legislación del país de origen es competente para fiscalizar, supervigilar o garantizar la aplicación de las medidas zoonosológicas y otorgar los certificados correspondientes.

Cuarentena: Medida que consiste en mantener a un grupo de ejemplares de una especie hidrobiológica aislado, sin ningún contacto directo o indirecto con otros ejemplares, para someterlos a observación durante un período de tiempo determinado y, si es necesario, a pruebas de diagnóstico o a tratamiento, con inclusión de tratamiento y desinfección de las aguas efluentes.

Desinfección: Operación destinada a destruir los agentes infecciosos causantes de enfermedades en las especies hidrobiológicas.

Especies ornamentales: Organismos hidrobiológicos pertenecientes a diversos grupos taxonómicos que, dadas sus particulares características morfológicas y fisiológicas, son destinados a fines culturales, decorativos o de recreación. Sólo pueden ser destinados a circuitos controlados.

Estación de cuarentena: establecimiento cerrado con circuito controlado e inclusión de tratamiento y desinfección de las aguas efluentes, en que se realiza la cuarentena y que puede incluir una o más salas y/o unidades de aislamiento.

Levantamiento de cuarentena: Requisito que debe cumplir toda partida de importación de especies ornamentales, incluidas en la nómina de especies hidrobiológicas vivas de importación autorizada, que luego de cumplir con el periodo estipulado por el Servicio, necesite ser dispuesta para fines comerciales, particulares o de exhibición.

Lote: ejemplares de una misma especie hidrobiológica, mismo estadio de desarrollo, mismo centro de origen y misma partida de importación, con el mismo estatus sanitario.

Sala de aislamiento: cuarto o pieza dentro de la estación de cuarentena que contiene unidad(es) de aislamiento que aloja(n) las especies ornamentales importadas, y que debe poseer estaciones de desinfección para el personal y materiales empleados, al ingreso y salida de ella.

Unidad de aislamiento: contenedor o conjunto de ellos (usualmente acuarios) que permite aislar a los ejemplares que mantiene del contacto directo o indirecto con otros lotes de importación.

V. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

Como señala parte del artículo 15° del D.S. N° 72, las especies ornamentales importadas deberán ser sometidas a una cuarentena por un período mínimo de 15 días corridos desde su arribo, y que cumplido éste período, el interesado deberá solicitar a Sernapesca el levantamiento de la misma, previa verificación del estado sanitario de los ejemplares mediante visita inspectiva.

REQUISITOS PARA LEVANTAR CUARENTENA

a) Condición sanitaria de ejemplares importados

El Servicio deberá verificar el estado sanitario de los ejemplares. Si uno o más lotes presentaren signos clínicos, comportamientos anómalos y/o mortalidad de consideración, con o sin causa aparente, Sernapesca podrá ordenar la prolongación de la cuarentena, análisis de muestras, desinfección de estructuras de la estación, hasta la devolución, sacrificio o destrucción del o los lotes de ejemplares afectados. Las medidas que se adopten dependerán de la enfermedad específica de que se trate en relación con la situación epidemiológica en Chile, así como las características clínicas de la misma y de su agente causal.

b) Cumplimiento de requisitos de importación

La estación de cuarentena solo podrá ser levantada una vez que se hayan cumplido con todos los requisitos de tipo sanitario (condiciones de infraestructura y manejo de la estación de cuarentena, estado sanitario de los ejemplares importados, cumplimiento de los días de cuarentena), y documental (presentación de certificado sanitario emitido por la autoridad sanitaria competente en el país de origen, concordancia entre respaldos de importación y lo realmente arribado, entre otros).

Incumplimientos a exigencias de carácter administrativo (registros, consistencia entre existencia y mortalidad registrada), de infraestructura (accesos, capacidad, filtros sanitarios, etc.) o procedimental (manejo de mortalidad, limpieza y desinfección, etc.) por parte de Estaciones aprobadas por el Servicio, que impidan realizar una correcta evaluación sanitaria, podrá significar la prolongación del periodo de cuarentena.

PROCEDIMIENTO PARA LEVANTAR CUARENTENA

A partir del día 15 de iniciada la cuarentena, el titular de ésta podrá solicitar al Servicio que realice inspección para verificar la condición sanitaria de los ejemplares con la finalidad de obtener el levantamiento de una cuarentena en particular.

a) Envío de Solicitud a Sernapesca

Esta solicitud deberá ser enviada vía correo electrónico a la oficina de Sernapesca con jurisdicción en la región donde esté ubicada la Estación de Cuarentena.

El correo electrónico deberá indicar el número del Acta de Internación que autorizó la importación y datos del o los responsables de la Estación de Cuarentena (teléfonos y/o correos), esto con el fin de coordinar la visita de inspección.

Junto con el correo de solicitud de levantamiento, se deberá enviar archivo en formato Excel con Orden de Cuarentena, que deberá contener información del **número del Acta** al que corresponde, la **cantidad real arribada** y la **mortalidad diaria** registrada hasta el día de cuarentena en que se envíe la solicitud (desde el día 15 en adelante), y si corresponde, datos de tratamientos, eventos que generaron mortalidad de consideración y otras observaciones relevantes de declarar previo a la visita de inspección.

En caso que para alguna especie importada, la cantidad real arribada sea menor a la cantidad declarada, se sumará como requisito para concretar la visita de levantamiento que el proveedor de las especies importadas envíe directamente un correo a Sernapesca donde adjunte la factura o nota de crédito que respalde la cantidad real arribada.

Si no se cumple con los requisitos señalados en párrafos anteriores, se podrá retrasar la fecha de inspección para levantar cuarentena.

b) Inspección para levantamiento de cuarentena

Luego de recibido el correo de solicitud de levantamiento de cuarentena, y que se confirme que la información entregada está completa, un funcionario de Sernapesca revisará los antecedentes entregados y programará la visita de inspección.

Entre el día que se realiza la solicitud de levantamiento y la visita de levantamiento, el titular o responsable deberá seguir registrando la mortalidad diaria por especie en la Orden de cuarentena. Este registro será solicitado al momento de la inspección.

Luego de la inspección, el funcionario de Sernapesca dejará registro de la visita en el libro o acta de visitas de la Estación e informará al encargado si el levantamiento se autoriza total o parcialmente. En caso de rechazos o levantamientos parciales, el funcionario de Sernapesca indicará en el libro de la Estación la o las causas de la decisión y la fecha en la cual el interesado deberá volver a enviar solicitud para levantar la cuarentena.

El Servicio puede realizar una o más visitas de inspección de seguimiento de la cuarentena antes que se cumpla el día 15, por lo que el responsable de la Estación deberá mantener actualizada la información que se debe ir recopilando en el archivo Excel de la Orden de Cuarentena (mortalidad diaria, tratamiento, eventos de mortalidad, etc.) o en su defecto en algún registro manuscrito que permita su posterior paso al archivo digital.

El documento con el levantamiento de cuarentena firmado y timbrado por el Servicio estará disponible para retiro en la oficina de Sernapesca con jurisdicción en la región en que se ubique la Estación de Cuarentena.

c) Prolongación de Cuarentena

Para solicitar el levantamiento de ejemplares que prolongaron cuarentena, el interesado responsable de la Estación deberá registrar la mortalidad acumulada en el periodo en la sección destinada para estos efectos “Registro de mortalidad diaria posterior al día 15”.

El procedimiento a seguir para solicitar levantamiento de cuarentena es el mismo indicado en el punto a) del presente manual.